

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 18 de agosto de 2020 recibido por correo electrónico institucional. A Despacho

Medellín, 18 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1046
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	FREDDY GEOVANNY PARRA HERRERA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00512 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de FREDDY GEOVANNY PARRA HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17.800.071.41) como capital, incorporado en el pagaré, según la imagen del mismo allegada a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 16 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL¹ portador de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

Téngase como dependientes judiciales de la parte demandante a las personas autorizadas en el acápite de la demanda, quienes podrán actuar conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

¹ Correo electrónico: greco@une.net.co

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9918a056a25909cdea915203a8b920dce7848968ff7dd489690513f80056f4a9

Documento generado en 18/09/2020 02:12:08 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **21 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.